

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO

RAD. 2020-493

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 26 de octubre de 2021, mediante el cual se decreta el embargo y posterior secuestro de los Derechos de Leasing.

Argumenta el inconforme que el Juzgado incurre en error por cuanto dispone decretar el embargo y secuestro sobre los Derechos de Leasing ante el banco ITAU, derivados del Contrato de Leasing No. 114536 respecto del bien inmueble de la casa Cajeto 9, ubicada en el condominio Arboretto en la vía a la Calera, toda vez que dicho contrato fue celebrado por el demandado en el año 2013, fecha en la cual, no existía la unión marital de hecho y por lo tanto, los derechos del citado negocio jurídico, al tratarse de un bien propio, no pueden ser objeto de gananciales. Por lo que pide se revoque totalmente el auto impugnado.

El traslado del recurso, por su parte argumenta que de conformidad con el numeral 4º del artículo 598, el recurso de reposición no es el idóneo, sino que el trámite que le corresponde a esta solicitud es el del trámite incidental. Agrega que, aunque es cierto que el activo en efecto fue adquirido por el demandado con anterioridad al inicio de su convivencia con la demandante, el mismo sí es objeto de gananciales, toda vez, que según el párrafo del artículo 3º de la ley 54 de 1990, también son parte del haber social los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho. Por lo que la medida cautelar es procedente y solicita mantener incólume el auto referido.

### **CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte el Despacho, que contrario al razonamiento expuesto por la parte, de conformidad con el artículo 318 del C.G. del P., la providencia fechada 26 de octubre de 2021 mediante la cual se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos de leasing, es susceptible del recurso de reposición.

De conocimiento es que, las medidas cautelares pretenden asegurar los efectos que ha de producir la sentencia, por lo que ante la solicitud que presentara la parte demandante, con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se procedió al decreto de los derechos adquiridos de Leasing en el Banco Itáú, derivados del contrato de Leasing No114536 en la vía a la Calera.

Es de precisar que nos ocupamos de un proceso declarativo en el que son viables las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta también que en esta clase

de procesos de acuerdo al parágrafo del artículo 3 de la ley 54 de 1990, formarán parte del haber de la sociedad patrimonial, los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan durante la unión marital de hecho, los bienes adquiridos antes de iniciar la misma, debate procesal que no corresponde en el actual trámite, sino al liquidatorio.

Sin mas argumentos, el auto recurrido no se revocará y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, la JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTA.D.C.,

### **RESUELVE**

- 1.- NO REVOCAR el auto fechado 26 de octubre de 2021.
- 2.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo por la parte demandada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.
- 3.- Por secretaría envíese el expediente digital al Superior, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b05c4511bbf3bf8b8c3f7415f65ed8e94ea89eb516941d86c7f32f460387be78**

Documento generado en 28/02/2022 01:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**